

## NOTA INFORMATIVA

### **PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS ampliados como consecuencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

El Real Decreto – Ley 15/2020, de 22 de abril, Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE 22/04/2020), establece:

*“Disposición adicional primera. Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

*Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.”*

En consecuencia, respecto a los **ACTOS TRIBUTARIOS y del procedimiento recaudatorio de restantes ingresos de naturaleza pública:**

- ✓ notificados y en plazo para ser recurridos el 13 de marzo
- ✓ notificados con posterioridad al 13 de marzo

**El plazo de UN MES para la interposición de recurso de reposición o reclamación económico – administrativa comienza a contarse desde el 30 de mayo de 2020, finalizando el 30 de junio de 2020 (inclusive)**

*Si la notificación del acto tributario es posterior al 30 de mayo de 2020, el plazo de interposición del mes se iniciará desde el día siguiente a la fecha de su notificación.*

Los plazos administrativos de los procedimientos sancionadores por **INFRACCIONES DE TRÁFICO** tramitados por la Unidad de Gestión de Multas de esta Agencia se encuentran suspendidos hasta el cese del ESTADO DE ALARMA conforme a la *Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.* (\*)

La *Disposición adicional octava del Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo*, establece en su apartado 1 una ampliación del plazo para recurrir.

*“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.*

*1.El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.”*

Como consecuencia de esta nueva normativa las SANCIONES DE TRÁFICO que se encontraban en plazo de poder ser recurridas el pasado 13 de marzo, dispondrán de

**UN MES de plazo para la interposición de recurso potestativo de reposición que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma**

Tras la notificación de las SANCIONES por INFRACCIONES DE TRÁFICO y finalizado el plazo establecido sin que se haya abonado la multa, se iniciará el PERÍODO EJECUTIVO, y el COBRO de la multa se llevará a cabo por el PROCEDIMIENTO DE APREMIO. Respecto a los actos administrativos del citado procedimiento de apremio, susceptibles de ser recurridos mediante el preceptivo RECURSO DE REPOSICIÓN, les será de aplicación la ampliación de plazos para los actos del procedimiento recaudatorio de ingresos de derecho público no tributarios.

Esta Agencia informará y actualizará el presente documento en caso de nueva normativa que pueda dictarse al efecto en función de la evolución de la crisis sanitaria.

(\*) Puede consultar el documento *“Plazos administrativos Procedimientos sancionadores de tráfico”*, también publicado en Web de esta Agencia.

Abril 2020  
Actualización RD-Ley 15/2020